

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 60 del Pliego de Fomento del
Presupuesto General de 1943.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder
Ejecutivo para abrir un crédito suple-

mentario por la suma de doscientos mil
soles oro (S/o. 200,000.00), con el ob-
jeto de atender a la habilitación de la
partida N° 60 del Pliego de Fomento y
Obras Públicas del Presupuesto General
vigente, destinada al pago de derechos
aduaneros de los materiales que impor-
tan las diversas Direcciones

Este crédito será cubierto con los ma-
yores ingresos que se obtenga durante el
ejercicio presupuestal del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, pa-
ra su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los
treinta y un días del mes de diciembre
de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Se-
nado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Pre-
sidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secre-
tario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de
la República.

Por tanto: mando se publique y cum-
pla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Li-
ma, a los veinticinco días del mes de
enero de mil novecientos cuarenta y cua-
tro.

MANUEL PRADO

J. L. East.